

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Privación de Patria Potestad Rad.N°2023-00239-00

Una vez revisado el plenario se advierte escrito de excusa allegado por la Curadora Ad Litem, designada LEYDI YUMARA GARCÍA HENAO, el cual se encuentra soportado con su historia clínica que da cuenta de su estado de salud, razón por la cual este despacho aceptará le excusa presentada y consecuente a ello se procede a designar un nuevo profesional del derecho, para que ejerza la representación del demandado en calidad de curador ad-litem.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito remitido por la doctora LEYDI YUMARA GARCÍA HENAO, solicitando ser relevada del cargo, dado su estado de salud.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad litem del demandado EDDISON GARCÍA REYES, a la doctora LEYDI YUMARA GARCÍA HENAO y en su reemplazo nómbrase a la doctora **GERALDINE OSUNA LAÑAS**, quien puede ser localizada a través de la dirección de correo electrónico geraldin_osuna@hotmail.com. Comuníquesele su designación.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFICAR la presente providencia conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 50 Hoy 8 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria